



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-7**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicado No. R2024515004807 la sociedad **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 900.475.730-1, a través de su Gerente General el señor **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, solicita la liquidación por servicios de evaluación de un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREO, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y UNA (1) PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO “EL OASIS” H20C, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que en el mismo radicado No. R2024515004807, la sociedad **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. – REORGANIZACIÓN** dejó de manera expresa constancia de aceptación de notificación electrónica de las actuaciones del presente Tramite Ambiental y allegó la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**
- Copia documento de identificación del Gerente General de la Empresa.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio “EL OASIS”, con Matrícula Inmobiliaria No.222-1962.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.222-1962.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Zona Bananera, Magdalena. **7**



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Informe técnico de emisiones atmosféricas y sus anexos:

1) Informe de monitoreo de la calidad de aire. 2) Informe de monitoreo de ruido ambiental. 3) Ficha Técnica Plantas de Asfalto. 4) Ficha Técnica Plantas Trituradoras. 5) Ficha Técnica de las Plantas Dosificadoras de Concreto. 6) Datos Modelo de Dispersión. 7) Brochure AD25. Ficha Técnica Planta Dosificadora de Concreto.

Que mediante Oficio No. E2024530001624, se requirió a la **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** para que corrija y aclare la información presentada con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas con Radicado R2024515004807.

Que con radicado No R2024611005785 la **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** allega la información requerida mediante Oficio No. E2024530001624. Que mediante oficio No. E2024919004668, se comunica a la **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

Que bajo radicado No. R2024925009970, la **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** aporta soporte de pago del valor liquidado por servicios de evaluación y recibo de caja No. 9858 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que mediante Auto No. 1794 del fecha 1 de octubre del 2024, se admite la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y apertura del trámite, remitiendo la información aportada a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, y al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que el Laboratorio Ambiental de esta Corporación, mediante informe técnico de fecha 10 de octubre de 2024, conceptuó:

(...)

El día 9 de octubre de 2024 se realizó visita al predio el OASIS localizado en el municipio de Zona Bananera – departamento del Magdalena, con el fin de inspeccionar las



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-3**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

infraestructuras existentes y demás procesos que hace referencia el documento enviado por la empresa CONSTRUCTURA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN con relación a las emisiones atmosféricas y validar técnicamente dicha información, dando como resultado el siguiente concepto técnico:

SITUACIÓN

- 1. Verificación de información aportada por el solicitante acorde con requerimientos normativos.**

A continuación, se lista los requerimientos normativos aplicables a los procesos de permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se verifica la remisión de esta información por parte del solicitante.

Tabla 1 Listado de Requerimientos Normativos

LISTADO DE REQUERIMIENTOS NORMATIVOS PARA SOLICITUDES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS DILIGENCIADO. *	X		
2	FORMATO DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN. *	X		
3	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. *	X		
LISTADO DE REQUERIMIENTOS NORMATIVOS PARA SOLICITUDES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
4	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. *	X		
5	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL PREDIO. *	X		

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-2**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6	CERTIFICADO DE USO DE SUELO. *	X		
7	PLANCHA IGAC DE UBICACIÓN DEL PROYECTO. *	X		
8	INFORME DE ESTADO DE EMISIONES. **	X		
9	INFORMACIÓN METEOROLÓGICA BÁSICA DEL ÁREA DE AFECTACIÓN DE LAS EMISIONES. **	X		Inmerso en el informe de calidad del aire
10	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO QUE ORIGINA LAS EMISIONES. **	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas
11	DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXISTENTES O PROYECTADAS. **	X		Inmerso en el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones
12	INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO SOBRE LA PRODUCCIÓN PREVISTA O ACTUAL. **	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas

Igualmente, la empresa adjunta la siguiente documentación técnica donde se describe en parte la información relacionada en el anterior cuadro.

Tabla 2 Listado de Documentación Técnica Anexa

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ANEXA				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
13	INFORME TÉCNICO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS. **	X		
14	FORMULARIO IE-1. INFORME DE ESTADO D EMISIONES ATMOSFÉRICAS. **	X		
15	PLAN DE CONTINGENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES. **	X		
16	INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE. **	X		
17	FICHAS TÉCNICAS DE EQUIPOS QUE GENERAN LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS. **	X		

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-7

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18	MODELO DE DISPERSIÓN Y SALIDAS GRÁFICAS. **	X		
19	INFORME DE RUIDO AMBIENTAL. **	X		
20	INFORME DE LA CALIDAD DEL AIRE. **	X		

* Información anexa en físico.

** Información anexa en medio digital.

2. Información general del solicitante.

Tabla 3 Información general del solicitante

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	
1	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
2	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
3	No. DE IDENTIFICACIÓN	900.475.730-1
4	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ DÍAZ
5	No. DE IDENTIFICACIÓN	CE 1135927
6	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 15 No. 100 – 69 OFICINA 403 BARRIO CHICO NORTE BOGOTA D.C.
7	TELÉFONO DE CONTACTO	1-6202626
8	TELÉFONO DE CONTACTO ALTERNO	3116698321
9	CORREO ELECTRÓNICO	Gerencia.ariguani@ariguani.com.co
10	CORREO ELECTRÓNICO ALTERNO	c.rosado@ariguani.com.co



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-4**
FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

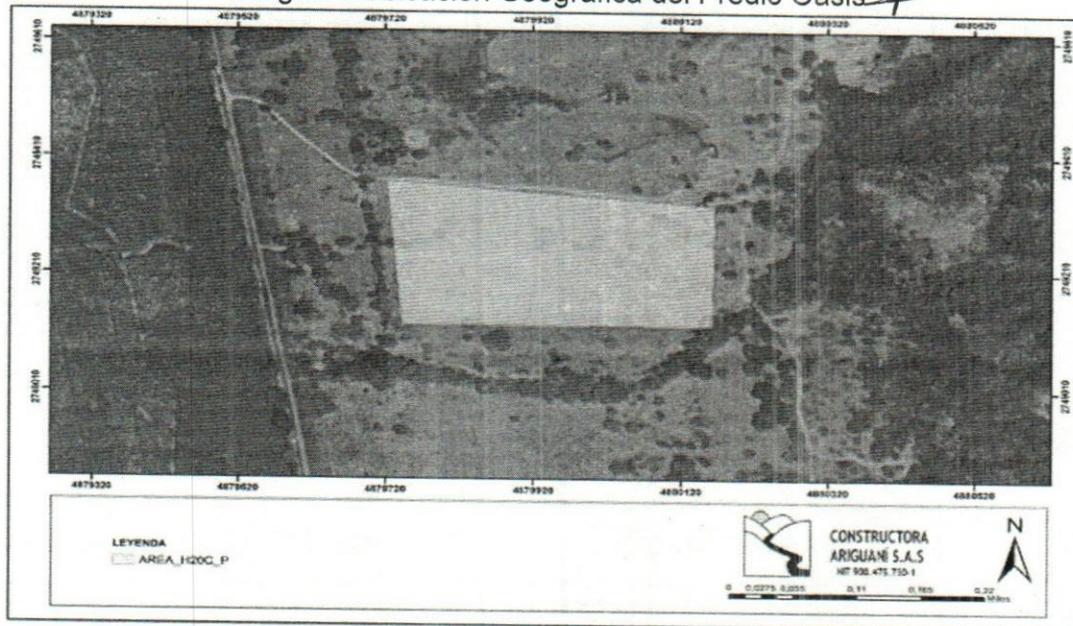
3. Ubicación geográfica del proyecto.

Las instalaciones de la planta de asfalto estarán ubicadas en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, en el H20C predio denominado “El Oasis”, específicamente en las coordenadas que se muestran en la Tabla No. 4 e imagen satelital No. 1

Tabla 4 Coordenadas planas del área del proyecto

COORDENADAS PLANAS DEL ÁREA DEL PROYECTO		
PUNTO	X	Y
1	4879721,315	2749370,353
2	4879742,939	2749121,881
3	4880162,208	2749118,830
4	4880166,558	2749326,418

Imagen 1 Ubicación Geográfica del Predio Oasis



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Análisis de procesos.

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la actividad a desarrollar por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en el predio el Oasis, municipio de Zona Bananera será la de trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente.

- Trituración de Materiales Pétreos

Como ya se expresó, en el H20C predio “El Oasis”, se plantea ubicar dos (2) plantas trituradoras, las cuales tendrán las siguientes características:

- Tolva de alimentación
- Alimentador vibratorio
- Trituradora Primaria - Banda de desalojo
- Clasificador vibratorio
- Trituradora secundaria
- Tres (3) bandas transportadoras.

El procedimiento de manejo del material de construcción, desde la mina-cantera hasta las líneas de aprovechamiento, pasando por la trituración, se realiza como se describe en los siguientes pasos metodológicos:

- Se carga las volquetas (doble troque, capacidad 14 a 16 m³) para el transporte del material, el cual se hará directamente desde el frente de explotación de las canteras que cuente el proyecto Ruta del Sol, sector 3, previamente vigentes, autorizadas, habilitadas y permitidas por la Autoridad Ambiental hasta el patio de acopio y trituración del predio.
- Con la planta de trituración el material será procesado y clasificado, se emplearán una trituradora con referencia UH320 triturador de cono móvil integrado y un sistema de cribado de triple plataforma.
- El material procesado y clasificado será cargado mediante cargador con capacidad de entre 5 y 8 m³.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-3**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los cargadores descargan el material explotado en la tolva, con el fin de iniciar el proceso de trituración. Este pasa por el alimentador vibratorio, encargado de dosificar la cantidad de material a la trituradora. Gracias al proceso vibratorio de la banda, se clasifica el material llevándolos a las pilas de cada material para el posterior retiro a través de cargadores, hasta el punto de acopio.

Ilustración 1 Flujoograma de Procesos Trituración de Materiales Pétreos

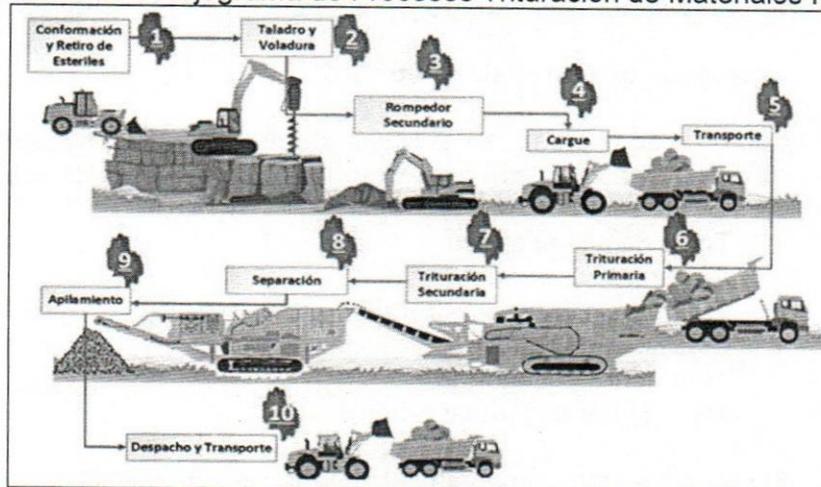
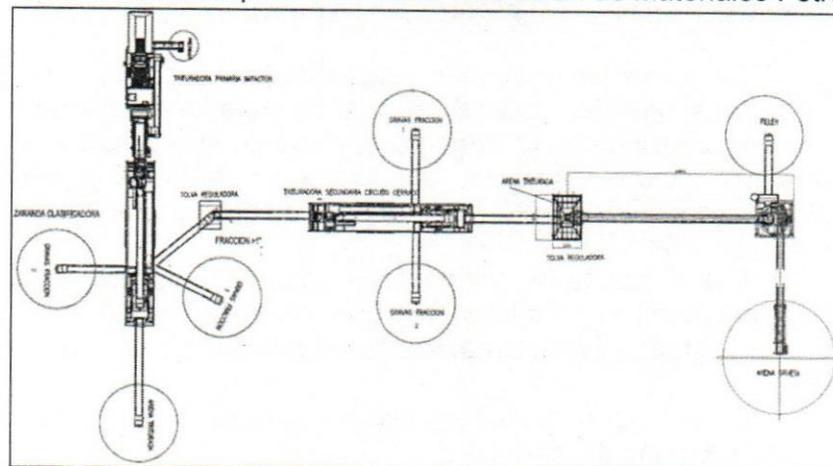


Ilustración 2 Esquema Locativo Trituración de Materiales Pétreos





1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5727-3

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Preparación de mezcla de asfalto en caliente

Las plantas de asfalto son el conjunto de elementos, dispositivos, mecanismos, equipos y sistemas dispuestos de tal manera para producir mezcla asfáltica en caliente. La mezcla asfáltica en caliente es la capa de superficie para pavimentos constituida de agregados pétreos mezclados con material bituminoso, en planta central y en caliente. Puede ser de textura abierta o cerrada según las características de graduación de los agregados pétreos. Las mezclas asfálticas en caliente están constituidas por cemento asfáltico y agregados pétreos. Los agregados pétreos se dividen en: gruesos, finos y rellenos minerales; el cemento asfáltico es un ligante denso que se emplea en la preparación de las mezclas y necesita calentarse para obtener fluidez.

En el proyecto contara para su máxima producción con dos plantas móviles de asfalto marca TEREX, modelo Magnun 140, como se muestra en la siguiente figura.

Imagen 2 Planta Móvil de Asfalto



La producción de la planta de asfalto MAGNUM 140 está entre 100 a 140 t/h. La producción de la planta es variable y depende de los siguientes factores: humedad de los áridos, altitud del lugar de instalación del equipo, porcentaje de finos de la mezcla, temperatura de mezcla, poder calorífico de combustible y peso específico de los áridos.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727--

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El material a procesar provendrá de las canteras debidamente autorizadas, el cual será previamente triturado para obtener la granulometría necesaria para el proceso. El transporte se realizará en volquetas debidamente carpadas y con volcos adecuados a fin de evitar la dispersión de partículas furtivas.

Para la transformación del material extraído (producción de mezcla asfáltica) se proyecta la instalación de dos planta de asfalto móvil, con las especificaciones enlistadas a continuación:

- Área de carga de volquetas.
- Arranque de los motores manual y control automático del proceso - posibilidad de operar incluso con falla en el CLP.
- Control de todos los motores y dispositivos vía supervisor.
- Control automático da temperatura y caudal de los gases de extracción.
- Sensores de flujo de material para detección de falta de material en los dosificadores.
- Sensores de nivel en los dosificadores.
- Sensores de humedad en los dosificadores.
- Accionamiento automático de los vibradores.
- Control automático del quemador.
- Control automático de la temperatura de los tanques de asfalto y de combustible a través de sensores y actuadores.
- Control automático de las temperaturas de asfalto y de combustible en el proceso -rectificadores de temperatura, sensores y actuadores.
- Control automático del tiempo de abertura de las compuertas del silo de almacenaje.



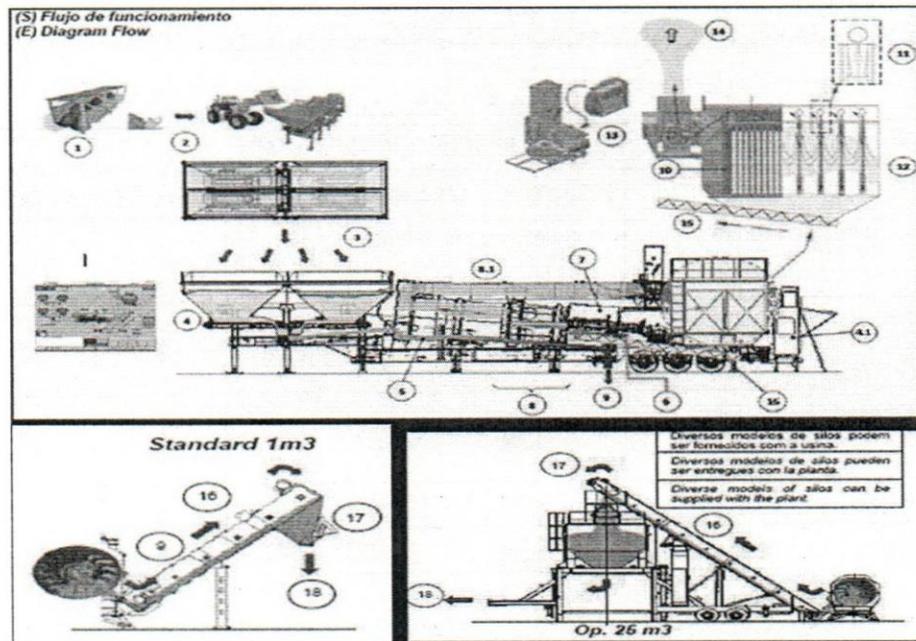
1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-14

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Control automático de la llama - modulación de llama.
Ilustración 3 Flujoograma de Procesos Preparación de Mezcla Asfáltica en Caliente



- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Almacenaje de los materiales 2. Cargamento de los materiales 3. Distribución de los materiales en los silos dosificadores 4. Transporte del material y pesado a través del sistema de control del proceso 4.1 Cabina de mando 5. Transporte de los materiales dosificados, para el ingreso en secador mezclador. 6. Inyección de asfalto 7. Quemador 8. Secado y mezcla del material 8.1 Extracción de los gases con particulados en suspensión | <ol style="list-style-type: none"> 9. Salida de la masa asfáltica del secador 10. Proceso de ingreso del aire "contaminado", en el sistema de purificación del aire, tipo vía seca (filtro de mangas) 11. Manga con el venturi incorporado – acción del "pulsio del aire" 12. Decantación del polvo contaminado que fue retenido en mangas 13. Extractor con la válvula del control de extracción 14. Chimenea de la salida de los gases ya descontaminados hacia la atmósfera 15. Recuperación de lo filler que procede del proceso del filtrado de los gases, para reingreso en el secador 16. Transporte de masa asfáltica en el elevador "Drag-mixer" 17. Descargo del material en el silo de almacenamiento 18. Proceso del cargado de los camiones (la carga en 3 puntos previene la segregación del material) |
|---|--|

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-7

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Análisis de producción.

A través del siguiente cuadro, se relación la proyección de cantidades de producto generado por línea de producción en la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en el predio el Oasis.

Tabla 5 Producción Proyectada

Línea de Producción	Producción anual (m3)	Capacidad instalada (m3)	Porcentaje Utilización	Tiempos de operación		
				h/d	d/sem	sem/a
Agregado Pétreo Grueso (Gravas)	112.500	165.442	68%	8	5.5	50
Agregado Pétreo Fino (Arenas)	33.750	49.632	68%	8	5.5	50
Recebo	78.750	115.809	68%	8	5.5	50
Planta de Asfaltos	54.948	54.948	76%	8	5.5	50

6. Proyección de emisiones atmosféricas.

Para el presente estudio se usó como método de cálculo los factores de emisión, los cuales de acuerdo al “AP-42 Compilation of Air Pollutant Emission Factors”, son valores representativos que relacionan la cantidad de un contaminante liberado a la atmósfera, con una actividad específica. Estos valores se expresan normalmente en términos de peso del contaminante dividido, por unidad de peso, volumen, distancia o duración de la actividad.

A continuación, se establecen las actividades que desarrollará la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en el predio el Oasis y que generarán emisiones de contaminantes a la atmósfera; así mismo, se indica el tipo de contaminante criterio a generar.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-J

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 6 Actividades generadoras de emisiones atmosféricas

ACTIVIDADES GENERADORAS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS		
ÍTEM	ACTIVIDAD	CONTAMINANTE CRITERIO
1	CARGUE Y DESCARGUE DE VOLQUETAS O CAMIONES	PM10; PM2,5; SO ₂ ; NO ₂ ; CO ₂ *
3	TRANSITO DE MAQUINARIA O VOLQUETAS	PM10; PM2,5; SO ₂ ; NO ₂ ; CO ₂ *
4	TRITURADORA DE MATERIALES PÉTREOS	PM10; PM2,5;
5	APILAMIENTO EN PLANTA TRITURADORA	PM10; PM2,5;
6	PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA	PM10; PM2,5; SO ₂ ; NO ₂ ; CO ₂ *

* La emisión de este contaminante, proviene de la combustión de los hidrocarburos utilizados como fuente de alimentación energética para los vehículos de carga, las plantas eléctricas y la de procesamiento de asfalto.

Según el estudio de técnico de emisiones atmosféricas, la proyección de emisiones a la atmósfera por actividad en el predio el Oasis, se encuentra relacionado en las siguientes tablas:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-1

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 7 Proyección de emisiones atmosféricas en la actividad de Transito de Maquinarias y Volquetas

Actividad: Transito de Maquinaria y Volquetas	Emisión PST (g/s)	Emisión PM10 (g/s)	Emisión PM2.5 (g/s)	Eficiencia Control (%)
1 Vías Internas	0.0605	0.0202	0.00528	40
2 Vía de Acceso a la Planta Trituradora	0.155	0.091	0.0152	40

Tabla 8 Proyección de emisiones atmosféricas en la actividad de Cargue y Descargue de Volquetas

Actividad: Cargue y Despacho de Volquetas	Emisión PST (g/s)	Emisión PM10 g/s	Emisión PM2.5 g/s	Eficiencia Control
1 Cargue de Volquetas con Bulldozer	0.006668374	0.003111908	0.000471232	30
2 Transferencia por Tolva a Volquetas (x2)	0.006668374	0.003111908	0.000471232	70 ⁺



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-³

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 9 Proyección de emisiones atmosféricas en la actividad de Trituradora de Materiales Pétreos

Actividad: Trituradora externa	Emisión PST (g/s)	Emisión PM10 (g/s)	Emisión PM2.5 (g/s)	Eficiencia Control (%)
1 Descargue de Volquetas para Acopio	0.0066645274	0.0035241908	0.0004874232	30
2 Alimentación a Tolva de Precibado	0.006668374	0.003111908	0.000496532	50
3 Planta de Pre-Cribado	0.194791667	0.065520833	0.004521083	40
4 Trituradora Primaria de Impacto	0.3632466667	0.20325	No Registra	60
5 Trituradora Secundaria de Cono	0.708333333	0.2125	No Registra	60
6 Trituradora 2 Primaria de Impacto	0.354166667	0.2125	0.053125	60
7 Banda 1	0.002479167	0.000814583	0.000230208	60
8 Banda 2	0.002479167	0.000814583	0.000230208	60
9 Banda 3	0.002479167	0.000814583	0.000230208	60
10 Banda 4	0.004958333	0.001629167	0.000460417	60
11 Banda 5	0.000991667	0.000325833	9.20833E-05	60
12 Banda 6	0.000991667	0.000325833	9.20833E-05	60
13 Banda 7	0.002975	0.0009775	0.00027625	60



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 10 Proyección de emisiones atmosféricas en la actividad de Apilamiento en Planta Trituradora

	Actividad: Apilamiento en Planta Trituradora	Emisión PST (g/s)	Emisión PM10 g/s	Emisión PM2.5 g/s	Eficiencia Control
1	Pila 0 (Roca Fragmentada; 1350 m ³)	0.003675166	0.001715077	0.000259712	50
2	Pila 1 (Gravas Fracción 2"; 750 m ³)	0.000735033	0.000343015	5.19423E-05	50
3	Pila 2 (Arena triturada; 450 m ³)	0.000735033	0.000343015	5.19423E-05	50
4	Pila 3 (Gravas Fracción 1"; 380 m ³)	0.000735033	0.000343015	5.19423E-05	50
5	Pila 4 (Gravas Fracción 2"; 320 m ³)	0.000294013	0.000137206	2.07769E-05	50
6	Pila 5 (Gravas Fracción 1"; 260 m ³)	0.000294013	0.000137206	2.07769E-05	50 ⁺



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-23

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 11 Proyección de emisiones atmosféricas en la actividad de Producción de Mezcla Asfáltica

Actividad: Producción de Asfalto	Emisión PM10 (g/s)	Emisión PM2.5 (g/s)	Emisión NO (g/s)	Emisión SO (g/s)	Eficiencia Control (%)
1 Chimenea1	0.2234	0.0765	1.2071	0.2976	30
2 Asfalto1	0.0066683	0.00224	0.0252	0.01256	50
1 Chimenea2	0.2234	0.0765	1.2071	0.2976	30
2 Asfalto2	0.0066683	0.00224	0.0252	0.01256	50
3 Generador Eléctrico 1	0.02065	No Registra	0.32458	0.01665	-
4 Generador Eléctrico 2	0.02065	No Registra	0.32458	0.01665	-
5 Generador Eléctrico 3	0.02065	No Registra	0.32458	0.01665	-

Según el estudio de modelación y dispersión de los contaminantes en el área de influencia directa e indirecta del proyecto bajo el software AERMOD, se establece el siguiente cuadro comparativo entre los resultados de concentración obtenidos con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-4

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 12 Comparación de los resultados obtenidos con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017

Criterio	PM10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)		PM2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)		SO2 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)		NO2 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	
	Anual	24 horas	Anual	24 horas	1 hora	24 horas	1 hora	Anual
Norma	50	75	25	37	100	50	200	60
Concentración Obtenida	7.24	24.94	6.03	20.02	118.5	11.17	185.5	12.93
Cumplimiento	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	Excede levemente	No Excede	Excede levemente	No Excede

Puede observarse que, con respecto a la norma vigente y más reciente, las operaciones de beneficio consideradas no generan ninguna excedencia, presentando solo valores cercanos al límite máximo permisible en tiempo de exposición de 24 horas para el PM10 y PM2.5; por otro lado, respecto a los gases SO2 y NO2, mantiene niveles dentro de los límites máximos permisibles excepto para el caso del SO2 en un tiempo de exposición de una hora, en el cual excede en apenas un 18%, y cuyas excedencias se extienden únicamente en un radio de 30 metros al área más cercana al punto de emisión (Chimenea). A pesar de dicha cercanía debe resaltarse que dichas concentraciones solo se presentan en el área más cercana a las operaciones centrales de explotación y transformación, y no en los receptores discretos establecidos en los caseríos cercanos, y sobre los cuales aplicaría el término de inmisión, por lo cual no se presenta un incumplimiento normativo. De igual forma, las actividades de beneficio contarán con estrategias para el manejo de los impactos ambientales que mitigaran los efectos en las concentraciones medias diarias y anuales.

Teniendo en cuenta los resultados máximos obtenidos del modelo de dispersión se puede determinar que las actividades asociadas al beneficio de material petreo y mezcla de asfaltos, en general, no generan excedencias normativas importantes en periodos de 1 hora, 24 horas o Anuales, para los contaminantes PM10, PM2.5, SO2 y NO2, que pudieran representar un posible impacto negativo a elementos vulnerables y pobladores en el área de influencia del proyecto. En los resultados



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-14

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

obtenidos, se evidencia que no se generan afectaciones significativas a las poblaciones circunvecinas a la localización de las plantas de beneficio, sin embargo, conviene destacar que la empresa incluye dentro de su plan de inversiones, la realización de estudios de calidad de aire una vez inicien las operaciones mineras, con el objetivo de contar con Información primaria que permita establecer la pertinencia y ajusten de los equipos y sistemas de control de emisiones en las fuentes puntuales caracterizadas. Partiendo de la línea base de mediciones de PM10, PM2.5, SO2 y NO2; y sumando a esta los aportes teóricos resultantes del modelo, para los puntos de monitoreo de calidad del aire, se podrá estudiar a fondo, el comportamiento de las concentraciones y la dinámica de dispersión de los contaminantes respecto a los límites máximos permisibles establecidos en las normativas. En general, con base en los resultados obtenidos, se puede determinar que las actividades desarrolladas en la planta de asfalto, pueden producir distintos contaminantes, como PM10, PM 2.5, SO2, NO2 y CO, sin embargo, el aporte de estas sustancias a la atmósfera, cuando se aplican sistemas de control de emisiones, no es significativo, debido a que las concentraciones de contaminantes no exceden el límite permisible por la norma de inmisiónvigente a nivel nacional. Adicionalmente, se logró determinar que no se generan afectaciones significativas a las poblaciones aledañas a la planta de asfalto, siempre y cuando se apliquen las medidas de control de emisiones.

Con respecto a la información contenida en el documento “Informe técnico de emisiones atmosféricas”, el título 8 relaciona el monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental considerando a su vez promedios mensuales de variables meteorológicas de la zona de estudio tales como: temperatura, humedad, presión barométrica, precipitación, radiación solar, velocidad y dirección del viento. Para el caso de ruido ambiental, realizado entre el 22 de septiembre y 22 de octubre de 2023, se establecen los siguientes resultados: Diurno hábil 73.98 dB, diurno no hábil 67.64 dB, nocturno hábil 68.21 dB y nocturno no hábil 67.57 dB para un sector de estudio C. Ruido intermedio restringido, evidenciando que estos valores no sobrepasan los estándares máximos permisibles.

7. Sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Teniendo en cuenta las diferentes actividades generadoras de emisiones a la atmósfera en el predio “El Oasis”, se implementan los siguientes sistemas de control de emisiones atmosféricas:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 13 Sistemas de control de emisiones atmosféricas

ACTIVIDADES GENERADORAS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS		
ÍTEM	ACTIVIDAD	SISTEMA DE CONTROL PROPUESTO
1	CARGUE Y DESCARGUE DE VOLQUETAS O CAMIONES	- NINGUNO EN LOS FRENTES DE CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIAL PÉTREO. - VERIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA REVISIÓN TECNOMECÁNICA EN AUTOMOTORES.
3	TRANSITO DE MAQUINARIA O VOLQUETAS	- DIMINUCIÓN DE LA VELOCIDAD DE TRANSITO SOBRE LAS VÍAS. - HUMECTACIÓN DE VÍAS 2 VECES AL DÍA. - VERIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA REVISIÓN TECNOMECÁNICA EN AUTOMOTORES.
4	TRITURADORA DE MATERIALES PÉTREOS	ASPERSIÓN DE AGUA SOBRE BANDAS TRANSPORTADORAS A TRAVES DE MANGUERAS PERFORADAS TIPO FLAUTA, CON TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERIOR SIN GASTO DE ENERGÍA (GRAVEDAD) A UNA TASA DE 2 M ³ /día
5	APILAMIENTO EN PLANTA TRITURADORA	NINGUNO
6	PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA	- FILTRO DE MANGAS.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5727-4

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. Informe Técnico de Visita al predio.

El día 9 de octubre de 2024, se realizó visita al predio el Oasis a cargo de la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, localizada en el corregimiento de Santa Rosalía municipio de Zona Bananera – Departamento del Magdalena, bajo las coordenadas geográficas 74° 6'0.24"O, 10°46'41.89"N, con el objeto de verificar y evidenciar en campo la información suministrada por la empresa, para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.

La visita fue atendida por los siguientes profesionales:

Tabla 14 Listado de Participantes en la Comisión

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL
CARLOS ROSADO NEIRA	CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	INGENIERO JEFE AMBIENTAL	3116698321	c.rosado@ariguani.com.co
LINO DE JESÚS TORREGROZA M	CORPAMAG	CONTRATISTA	3024699020	lino.torregroza@corpamag.gov.co

Durante el recorrido se pudo evidenciar la presencia de las siguientes infraestructuras:

- (1) Caseta de guardia.
- (1) Vía de acceso destapada en buen estado para tránsito de vehículos.
- (3) Contenedores para el almacenamiento de equipos y herramientas.
- (3) Batería de baños portátiles.
- (2) Contenedores para oficina, taller y área de descanso.
- (3) Puntos ecológicos.
- (1) Área de almacenamiento de combustible, sobre piso y muro de contención.
- (1) Área de planta eléctrica.
- (1) Cuarto eléctrico.
- (1) Trituradora con 1 tolva y 4 bandas transportadoras móvil.
- (1) Cuarto de operación de Trituradora
- (1) Tanque de almacenamiento de agua para sistema de humectación de bandas transportadoras.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- (1) Rampa para el volcamiento de material pétreo a la tolva.
- (1) zona de almacenamiento de material pétreo.
- (2) Apilamiento de material procesado de ensayo
- Zona de parqueo.
- Zona de tránsito interno.
- Equipos de SST.
- Maquinaria pesada *

* La maquinaria pesada, herramientas y equipos presentes en el predio hace parte de la capacidad instalada de la empresa y no representa su totalidad.

Igualmente, en el lugar se encontraban trabajadores con sus EPP acordes a las actividades a realizar. Al momento de la visita, las maquinas no estaban operando. Las áreas estaban parcialmente señalizadas.

Se indago sobre los sistemas de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos (ordinarios, industriales y peligrosos) y líquidos (aguas residuales domesticas), a lo cual el ingeniero Rosado respondió que, estos procesos se contrataban con empresas externas, certificadas y acreditadas por la Autoridad Ambiental Competente (Corpamag) al igual que el agua con el cual se abastece el predio para sus procesos industriales.

El área se encuentra delimitadas por un encerramiento a través de cerca y en parte por barreras vivas.

Actualmente, la empresa no tiene montada la infraestructura total relacionada en el documento: (1 de 2) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, (0 de 2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y (0 de 1) PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO.

Finalmente, se procedió al levantamiento y firma del acta de visita, el cual se encuentra anexo a este concepto técnico.



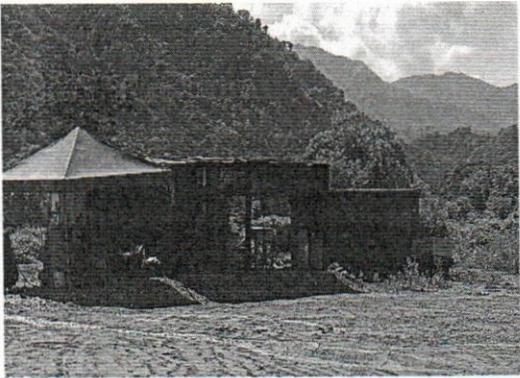
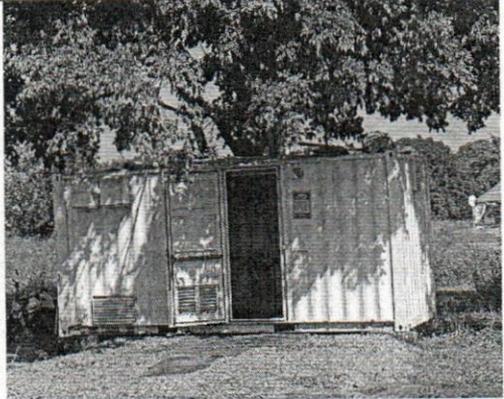
1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-4**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Imagen 3 Evidencias fotográficas de la visita

	
Área de Campamento Trabajadores	Bodega de Herramientas y Equipos
	
Baños Portátiles	Puntos Ecológicos

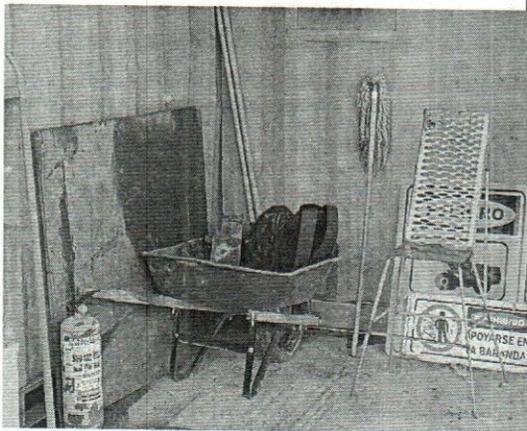
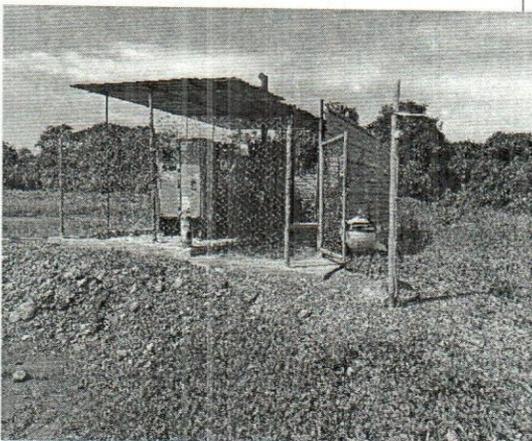
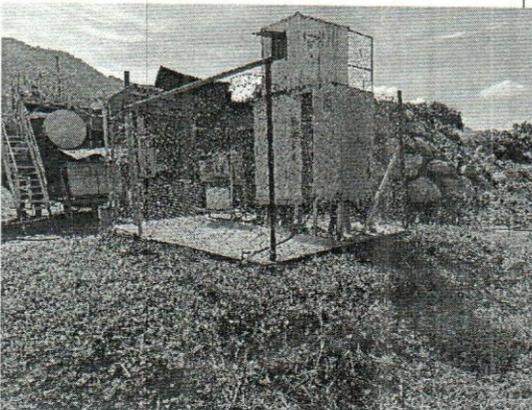
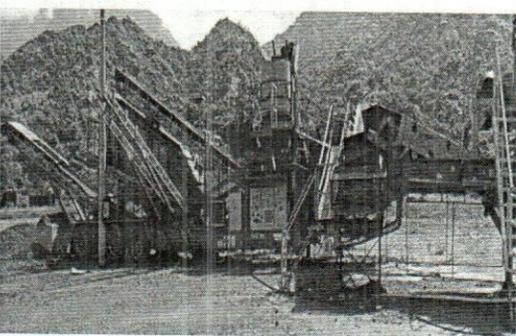


1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-23

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	
Área de Talleres y Equipos Contraincendios	Área de planta eléctrica
	
Cuarto Eléctrico	Planta Trituradora ⁷

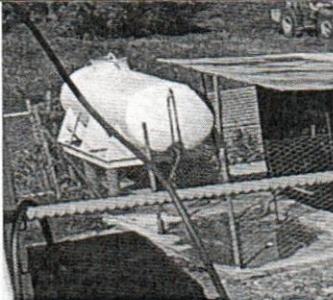
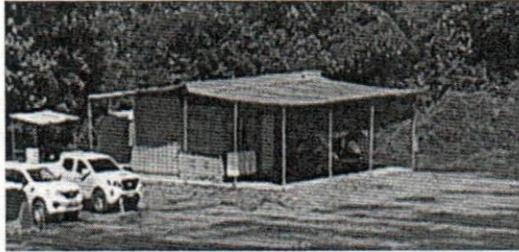
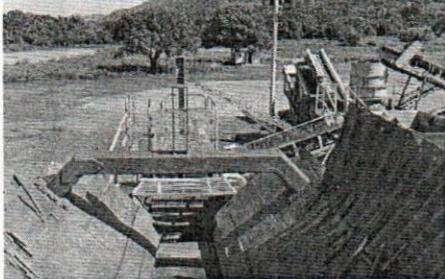


1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-24**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	
Área de Almacenamiento de Materia Prima	Apilamiento de Material Procesado
	
Área de Almacenamiento de Combustible	Área de Oficina, Descanso y Talleres
	
Lindero y Barreras Vivas	Tolva de Trituradora para Acopio de Material Pétreo



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. Pertinencia del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Considerando el tipo de actividad que la empresa desarrollará dentro del predio el Oasis (trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente) y correlacionando con lo descrito en el artículo 73 de la Resolución 948 del junio de 5 de 1995, es posible establecer que la actividad requiere permiso de emisiones atmosféricas atendiendo los siguientes literales:

- a. *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*
- f. *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.*

CONCEPTO

Basado en lo anterior, se considera pertinente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN para las actividades de trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente: Dos (2) plantas de trituración de materiales pétreos, Dos (2) plantas de mezcla asfáltica y Una (1) planta dosificadora de concreto; las cuales se llevarán a cabo en el predio el Oasis cuyo polígono cuenta con las coordenadas planas identificadas en el ítem 3 de este concepto. El otorgamiento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo en que se soporte el presente concepto técnico de evaluación.

El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga mediante el presente concepto ampara únicamente las obras o actividades descritas en la solicitud. Cualquier modificación deberá ser informada a la corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

(...)

Que así mismo, mediante concepto de fecha 17 de enero de 2024 emitido por la oficina de Planeación de esta Corporación (el cual hace parte integral del presente acto administrativo), se indicó, que el reporte de Áreas de Importancia Ambiental se realiza de acuerdo con información geográfica del catálogo de mapas (<http://www.siac.gov.co/catalogo-demapas>) del Sistema de Información Ambiental de



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5727-3

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Colombia – SIAC, y de información geográfica de CORPAMAG, y es válido solo para polígonos dentro del departamento del Magdalena.

Es así, que respecto al predio “El Oasis”, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, NO se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, que implique limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental para el desarrollo de la actividad industrial.

Así mismo, el polígono aportado, se encuentra ubicado en:

La cuenca Rio Frio - Rio Sevilla - NSS Código 2906-02, la cual no cuenta con POMCA formulado, por lo cual, al momento de realizar algún proyecto productivo se deberá:

- Solicitar ante esta Corporación los permisos ambientales pertinentes.
- Presentar medidas de manejo ambiental para que las actividades realizadas en el predio sean sostenibles a través del tiempo y no interfieran con la funcionalidad de las rondas hídricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5727-1

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5727-7

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando “*se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)*”.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5727-1

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que, para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras
- d. o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de ‘afectación directa’ que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-13

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 10 de octubre de 2024 y Concepto de fecha 17 de octubre de 2024, verificación catastral incorporado al Expediente No. 6388, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 900.475.730-1, representada legalmente por su Gerente General el señor **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREO, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y UNA (1) PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO “EL OASIS” H20C, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727=

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, debido a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 900.475.730-1, representada legalmente por el señor DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREO, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y UNA (1) PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO “EL OASIS” H20C, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero **tendrá una vigencia de Cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO TERCERO. - Que la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Presentar toda la documentación que evidencie la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, además se deberán presentar las acciones para la gestión ambiental de las emisiones atmosféricas, ruido ambiental, vertimientos, residuos sólidos y líquidos.
2. Presentar copia del título minero, así como de la licencia ambiental del o de los proveedores de materiales pétreos.
3. Realizar monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta el escenario más crítico en el año; es decir, época seca y disponer con operación de la planta mínimo un 90% de su capacidad. Los contaminantes requeridos son: PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂ y NO_x. Así mismo, dichos informes deberán ser presentados anualmente en medio magnético ante



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.

4. Presentar el informe con los resultados del estudio técnico de las emisiones atmosféricas, para los contaminantes señalados en la tabla 3 del artículo 6 de la resolución 909 de junio 5 de 2008 o la que le adicione, modifique o sustituya, en lo referente a la planta de producción de mezcla de asfalto en caliente; estos informes deberán ser presentados anualmente en medio magnético ante CORPAMAG.
5. Realizar mediciones ruido ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0627 de 2006 o la que le adicione, modifique o sustituya y la zona de influencia directa del proyecto, considerando horario diurno y nocturno. Estos deberán ser remitidos anualmente en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
6. Gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental - RUA.
7. Atender todo lo concerniente a la ocurrencia de eventos inesperados o no previstos, la adopción de medidas preventivas y correctivas, así como de informar inmediatamente a CORPAMAG y demás autoridades competentes frente a lo sucedido.
8. Formular un plan de siembra de árboles nativos al interior del predio y perimetral a este con miras a la mitigación de los impactos paisajísticos y ecosistémicos generados por la actividad minera. Este plan deberá ser enviado a esta Corporación en los próximos tres (3) meses posteriores al otorgamiento del permiso de emisiones, para que sea evaluado y aprobado por esta Corporación e integrado a los procesos de vigilancia, control y seguimiento anual desarrollado por esta Autoridad ambiental. Una vez aprobado el plan, se deberá ejecutar su primera fase de siembra en la temporada de lluvias del año 2025. Este requerimiento, busca también mitigar la dispersión de material Particulado y ruido sobre las áreas adyacentes, mejorar la salud de las personas que llegan a este lugar (trabajadora, visitante y transeúnte) y finalmente, la promoción y fomento del Desarrollo Sostenible y Biodiversidad en el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5727-1

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO. – LA CONTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACION, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. - CONTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACION, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No.6388, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5727-3**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés Subdirector SGA (E)
Exp 6388

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 5727 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario Gerencia Ariguani <gerencia.ariguani@ariguani.com.co>, C Rosado <c.rosado@ariguani.com.co>
Fecha 2024-11-01 14:08

 Resolución N° 5727 de 2024.pdf (~13 MB)

Señor@

Daniel Alberto Rodríguez Díaz

Gerente General

CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Ref.: Notificación Resolución N° 5727 de fecha 29/10/2024. Expediente: 6388.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024515004801 de fecha 15/05/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co